

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00255-00
Accionante:	MARÍA SOFIA PEDRAZA FORERO en calidad de curadora de ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO
Accionado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA SOFIA PEDRAZA FORERO** como curadora Sde la señora **ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO**, a través de apoderada, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA SOFIA PEDRAZA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.069.960 de Bogotá en calidad de curadora de la señora **ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO**, identifica con la cédula de ciudadanía N° 35.474.367 a través de apoderada judicial, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar al Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se les concede a los accionados, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, los cuales deben ser remitidos a los correos electrónicos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería adjetiva a la abogada ANGIE CAROLINA VIVAS CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.448.042 y portadora de la T.P. N° 304.337 para actuar como apoderada de la accionante ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO en el presente proceso, en los términos del poder allegado al momento de incoar la tutela

4. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada los buzones electrónicos dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **096** de fecha **31-08-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-000255

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

013

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54939a3a4cbc54e47b70143323c4eca4a2e28ff788ee5e863c4a31d62df1f647

Documento generado en 30/08/2021 05:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>